



CIRCULAR

P – 15 DE 2013

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 15 DE 2013

FECHA: Bogotá D.C., 19 de junio de 2013

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: PROGRAMA DE ALIVIOS A LA DEUDA (20%) UNGRD

1. Objeto

Mediante la resolución No. 76 de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se anexa a la presente Circular, se creó el programa “Alivios a la Deuda (20%) UNGRD”, destinado a efectuar alivios a las obligaciones financieras registradas en FINAGRO por los intermediarios financieros, para los pequeños productores y medianos productores Especiales afectados entre el 1 de septiembre de 2011 y el 30 de junio de 2012 por la segunda temporada de lluvias 2011-2012. Para efecto de la validación del tipo de productor, los activos se tomarán teniendo como referencia la fecha de inicio de la obligación.

Se considerará como mediano productor especial, aquél distinto al pequeño productor cuyos activos totales sean inferiores o iguales a 2.500 smlmv al momento del otorgamiento del crédito inicial objeto del alivio, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero.

Para acceder al programa, los potenciales beneficiarios deberán demostrar la afectación por la segunda temporada de lluvias 2011-2012, mediante el diligenciamiento del formato “Registro de Afectación por Fenómeno de la Niña 2011-2012 en el Sector Agropecuario”, anexo a la presente Sección, documento que fue adoptado y reglamentado por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, mediante la Resolución 1166 de 2012 adicionada por la Resolución No. 481 de 2013, que también se anexan, y que deberá ser firmado por el afectado y refrendado por el Alcalde Municipal y/o el coordinador de gestión que corresponda a la jurisdicción del predio, en el que se desarrolla el proyecto productivo. Este documento luego de ser verificado por el Intermediario Financiero deberá ser remitido escaneado por el SIOI en la carpeta de Intercambio de archivos de Redescuento “ALIVIOS A LA DEUDA 20%-UNGRD”.

Las condiciones particulares de este programa se encuentran establecidas en la resolución No. 76 de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Podrán tener acceso al alivio, los productores agropecuarios que tengan varios créditos sin que se supere los montos establecidos objeto del presente

programa, independientemente de que sus obligaciones se encuentren en uno o varios intermediarios financieros.

En el caso del ingreso simultáneo de dos operaciones del mismo beneficiario tanto en el programa Normalización de Cartera UNGRD y el programa Alivio a la Deuda (20%) -UNGRD, FINAGRO tendrá la potestad de cargar al intermediario financiero alguna de las dos operaciones bajo el principio de primer llegado primer servido, puesto que son incompatibles entre sí y los potenciales beneficiarios sólo podrán acceder a uno de ellos.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

El Intermediario financiero que radique ante FINAGRO cada una de las operaciones susceptibles del alivio, bajo su entera responsabilidad deberá publicar por el sistema para el ingreso de operaciones por internet SIOI, en la carpeta de redescuento intercambio de archivo “ALIVIOS A LA DEUDA (20%) – UNGRD” diligenciando el formato 12 o 12 A anexos a la presente circular, según se trate de crédito asociativo o individual.

En el caso de créditos asociativos, se deberá suministrar la información de todos los integrados a beneficiar incluyendo el formato “Registro de Afectación por Fenómeno de la Niña 2011-2012 en el Sector Agropecuario”, establecido mediante resolución UNGRD Nro. 1166 del 13 de diciembre de 2012 adicionada con la resolución Nro. 481 del 6 de mayo de 2013, que también se anexan, para cada integrado.

La verificación de la información suministrada en el anexo 11 formato de “Inscripción de Operaciones al Programa de Alivios a la Deuda 20%-UNGRD”, es responsabilidad exclusiva y absoluta del intermediario financiero. Cuando se solicite el registro de las operaciones, este documento debe remitirse a FINAGRO con comunicación firmada por el representante legal de la entidad.

Para aquellas operaciones registradas en FINAGRO cuyo beneficio afecte el saldo a capital, es responsabilidad del intermediario financiero presentar la novedad de abono ante FINAGRO bajo el código 6 abono ALIVIO A LA DEUDA 20% UNGRD.

Es responsabilidad del intermediario financiero verificar que los créditos presentados se encontraban al día el 01 de septiembre de 2011, o que hubieran sido otorgados con posterioridad a dicha fecha hasta el 30 de junio de 2012. Para el caso de consolidación de pasivos la fecha que se validara será la fecha de inicio de la consolidación.

A más tardar el cuarto (4) día hábil siguiente a la fecha de recepción de las inscripciones, FINAGRO informará a los intermediarios financieros, a través del intercambio de archivos del SIOI en la carpeta “ALIVIOS A LA DEUDA (20%) UNGRD, tanto las operaciones a las que se les aprobó el alivio como las que



CIRCULAR

P – 15 DE 2013

fueron rechazadas, y éstos tendrán plazo hasta el segundo (2) día hábil siguiente para revisar la información publicada por FINAGRO e informar alguna objeción que se presente para su respectiva consideración; si vencidos los 2 días el intermediario financiero no presenta alguna objeción se entenderá que no existe inconsistencia en el reporte y que acepta el alivio reportado. De acuerdo a lo anterior, el séptimo día hábil siguiente a la fecha de inscripción de las operaciones quedará en firme el pago del alivio que realizará FINAGRO con cheque al intermediario financiero. Para los alivios que fueron objetados FINAGRO informara la decisión que se tome.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo No. 5, de la Resolución No. 76 de 2013, la ejecución de los recursos será por demanda y hasta su agotamiento; por lo tanto el acceso al beneficio para los diferentes pagos dependerá de la disponibilidad presupuestal de este programa al momento del registro de la operación en FINAGRO.

En el caso del ingreso simultáneo de dos operaciones del mismo beneficiario tanto en el programa Alivio a la Deuda (20%) –UNGRD como en el de Normalización de Cartera UNGRD, FINAGRO tendrá la potestad de cargar al intermediario financiero alguna de las dos operaciones bajo el principio de “primer llegado primer servido”, puesto que son incompatibles entre sí y los potenciales beneficiarios sólo podrán acceder a uno de ellos.

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Gerencia Comercial y la Dirección de Cartera.

Cordialmente,

ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario General